

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE, Y EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: “DESARROLLO DE LA EVALUACION INICIAL DEL CONVENIO DE MINAMATA EN AMERICA LATINA Y CARIBE (PROYECTO UNEP-GEF)”

**RESOLUCIÓN EXENTA (FINANZAS) N° 227**

**Santiago, 28 de Abril de 2017.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 y en el inciso segundo del artículo 31 del DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 17, 19, 20, 21 y 22 del Título III de la Ley N°18.989, Orgánica de AGCI, el Decreto Supremo N°115, del 3 de agosto de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

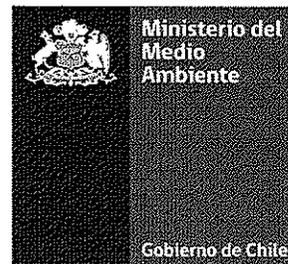
- a) Que, compete a la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE, (AGCI)** servicio público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional, como asimismo, realizar, ejecutar e implementar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo, conforme lo dispone el artículo 17 de su Ley Orgánica N° 18.989;
- b) Que, al **Ministerio del Medio Ambiente, (MMA)** le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa de conformidad a la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- c) Que, la **AGCI** y el Centro Coordinador Convenio Basilea-Centro Regional Convenio de Estocolmo para América Latina y Caribe (**BCCC-SCRC**) con sede en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (**LATU**), suscribieron un Memorando de Entendimiento, aprobado por Resolución de **AGCI** N°21, de 17 de Noviembre de 2016, tomado Razón por la Contraloría General de la República el 16 de diciembre de 2016, en el que se establecieron los términos y condiciones de la cooperación entre las Partes, para la ejecución de las actividades del proyecto “Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en América Latina y Caribe”, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de Chile, para la ratificación e implementación temprana del Convenio de Minamata mediante los

conocimientos y herramientas científicas y técnicas. Estableciendo en el mismo que el Proyecto será financiado por el BCCC-SCRC, y el Ministerio del Medio Ambiente será el responsable de la ejecución e implementación del mismo.

- d) Que en el marco de dicho Memorándum de entendimiento, **AGCI** debió firmar un Convenio interinstitucional con el **MMA**, con fecha 24 de abril del 2017, destinado a implementar el mencionado proyecto "*Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en América Latina y Caribe*", el que se aprueba por el presente acto administrativo:

#### RESUELVO:

1.- **APRUEBASE**, Convenio de Cooperación entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, y el Ministerio del Medio Ambiente, para la Implementación del Proyecto: "*Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en América Latina y Caribe (PROYECTO UNEP-GEF)*", cuyo texto se transcribe a continuación:



### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE

Y

EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO:

*"Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en América Latina y Caribe  
(proyecto UNEP-GEF)"*

En Santiago, a 24 de abril del año 2017, entre, por una parte, la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.108.000-1, en adelante e indistintamente denominada la "**AGCI**" o la "**Agencia**", representada por su Director Ejecutivo transitorio y Provisional, embajador don **Juan Pablo Lira Bianchi**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 180, Piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y, por la otra parte, ; la **SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, RUT N°61.979.930-5, en adelante e indistintamente denominado el "**Ministerio**", representado por su Subsecretario, don **Cristian Gutiérrez Pangui**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, ambos comparecientes en lo sucesivo denominados indistintamente como "las Partes", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio Específico de Cooperación:

## **PRIMERA: ANTECEDENTES.**

1. Que en Octubre de 2013, Chile, en el marco de la Conferencia de Plenipotenciarios, que tuvo lugar en Kumamoto, Japón, suscribió el Convenio de Minamata sobre Mercurio, en alusión al episodio de contaminación por mercurio que tuvo lugar en esta localidad de Japón. Dicho convenio constituye un hito en los esfuerzos internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio y requiere para entrar en vigor que 50 países lo ratifiquen. Al día de hoy han firmado 128 países y cuenta con 35 ratificaciones<sup>1</sup>.
2. Que, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y el Centro Coordinador Convenio Basilea-Centro Regional Convenio de Estocolmo para América Latina y Caribe **BCCC-SCRC** con sede en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), suscribieron un Memorando de Entendimiento, aprobado por Resolución de AGCI N°21, de 17 de Noviembre de 2016, tomado Razón por la Contraloría General de la República el 16 de diciembre de 2016, en el que se establecieron los términos y condiciones de la cooperación entre las Partes, para la ejecución de las actividades del proyecto "Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en América Latina y Caribe", cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de Chile, para la ratificación e implementación temprana del Convenio de Minamata mediante los conocimientos y herramientas científicas y técnicas. El Proyecto será financiado por el **BCCC-SCRC**, y el **Ministerio del Medio Ambiente** será el responsable de la ejecución e implementación del mismo.
3. Que, la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI)**, de conformidad con su Ley Orgánica N° 18.989, tiene por finalidad apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional. Además, la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.
4. Que, al **Ministerio del Medio Ambiente** le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa de conformidad a la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
5. Que, en atención al Proyecto mencionado en el numeral 2 de la presente cláusula, y siendo consecuente con la misión de las Partes, **AGCI** y el **Ministerio** han decidido unir sus esfuerzos para la implementación de este Proyecto.
6. Que, actualmente se encuentra en trámite una adenda al Memorando de Entendimiento descrito en el párrafo 2 del presente convenio, en la que se acuerda una prórroga del plazo hasta el 31 de diciembre del presente año, estableciendo con ello una nueva fecha de finalización acorde con los plazos de ejecución que requerirá el proyecto. Dado lo anterior, los plazos establecidos en el presente convenio se encuentran sujetos a prórroga conforme a la modificación del Memorando de Entendimiento referido, con el objeto de adecuar el

---

<sup>1</sup> Las cuales corresponden a: Antigua y Barbuda, Benin, Bolivia, Botswana, Chad, China, Djibouti, Ecuador, EE.UU., Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Gambia, Guinea, Guyana, Japón, Jordania, Kuwait, Lesoto, Madagascar, Mali, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Perú, Samoa, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia, Suiza, Uruguay y Zambia.

cumplimiento de las respectivas obligaciones a los plazos que en definitiva se establezcan en la suscripción de la adenda señalada.

## **SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO.**

La finalidad del presente Convenio Específico de Cooperación, en adelante e indistintamente denominado el "Convenio", es acordar los derechos y obligaciones de las Partes, en relación al desarrollo del Proyecto "Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en América Latina y Caribe".

La **AGCI** actuará como administrador financiero de los Recursos de Donación provistos por el **BCCC-SCRC**, emitiendo los informes presupuestarios contables y financieros y siendo responsable de llevar a cabo las funciones de gestión administrativa y financiera del Proyecto, como son el control interno, los desembolsos, las rendiciones de documentación para el **BCCC-SCRC**, los procedimientos de licitación pública para las compras y adquisición de bienes y servicios y contratación de consultorías, la emisión de los estados financieros, velar por el cumplimiento de la cofinanciación acordada.

El **Ministerio**, en su calidad de ejecutor e implementador del Proyecto, será responsable de la gestión, coordinación, supervisión y seguimiento técnico de las actividades del Proyecto.

## **TERCERA: OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO.**

El objetivo general del Proyecto, materia del presente Convenio es fortalecer la capacidad de Chile para la ratificación e implementación temprana del Convenio de Minamata mediante los conocimientos y herramientas científicas y técnicas.

## **CUARTA: COMPONENTES DEL PROYECTO.**

Para la consecución del objetivo general antes indicado, el proyecto consta de 6 Componentes:

**Componente 1:** Establecimiento del Mecanismo de Coordinación y organización del proceso.

Resultados:

- Establecer y/o fortalecer un Mecanismo de Coordinación Nacional para la gestión del mercurio con las principales partes interesadas (información sobre los miembros, la frecuencia de las reuniones, la modalidad de trabajo y los roles en el proyecto).
- Evaluación nacional sobre las fuentes de información existentes (estudios), compilar y ponerlos a disposición.

**Componente 2:** Evaluación de la infraestructura nacional y la capacidad para el manejo de mercurio, incluida la legislación nacional.

Resultado:

- Evaluación de la infraestructura nacional y la capacidad para el manejo de mercurio, incluyendo la evaluación de los principales actores nacionales, su participación en la gestión del mercurio, los intereses, las capacidades institucionales y un análisis del marco normativo, detectando deficiencias y evaluar las reformas normativas necesarias para la pronta ratificación y aplicación del Convenio de Minamata.

**Componente 3:** Elaboración de un inventario de mercurio utilizando el Instrumental Normalizado del PNUMA y elaboración de estrategias para la detección y evaluación de sitios contaminados con mercurio.

Resultados:

- Desarrollar inventarios cualitativos y cuantitativos de todas las fuentes y liberaciones de Mercurio utilizando el kit de herramientas nivel 1 y 2 del PNUMA para mercurio, u otros.
- Desarrollar una estrategia nacional para identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio.

**Componente 4:** Identificación de los desafíos, necesidades y oportunidades para aplicar el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

Resultados:

- Identificación de los desafíos, necesidades y oportunidades para aplicar la Convención de Minamata sobre el Mercurio, incluyendo recomendaciones para aplicar el Convenio.

**Componente 5:** Preparación y validación del informe nacional del Convenio de Minamata (MIA, por su sigla en inglés), y la ejecución de actividades de sensibilización, concienciación y difusión de los resultados.

Resultados:

- Preparación y validación nacional del informe de la Evaluación Inicial del Convenio del MIA.
- Desarrollar una estrategia nacional de difusión y divulgación del MIA. Realizar las actividades de sensibilización, concienciación y difusión de los resultados del MIA.

**Componente 6:** Intercambio de información, creación de capacidades y la generación de conocimientos.

Resultados:

- Desarrollar un documento de síntesis sobre las lecciones aprendidas y buenas prácticas.
- Intercambio de información sobre el conocimiento para el manejo de mercurio.

Los detalles referentes al Proyecto se establecen en el Memorándum de Entendimiento suscrito entre **AGCI** y el **BCCC-SCRC**, Anexos y Apéndices, singularizados en la cláusula quinta siguiente, los que se adjuntan al presente Convenio y que las partes declaran conocer y aceptar para todos los efectos, sin perjuicio de la prórroga de plazo señalada en la cláusula primera, párrafo sexto.

#### **QUINTA: DOCUMENTOS APLICABLES.**

Deberán tenerse en consideración para la ejecución del presente Convenio los siguientes documentos que se encuentran en vigor y que se adjuntan como anexos al mismo:

- Memorándum de Entendimiento para el Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en América Latina y Caribe y sus respectivas adendas, con la finalidad de fortalecer la capacidad de Chile, para la ratificación e implementación temprana del Convenio de Minamata mediante los conocimientos y herramientas científicas y técnicas, suscrito entre la **AGCI** y el **Centro Coordinador Convenio Basilea-Centro Regional Convenio de Estocolmo para América Latina y Caribe (BCCC-SCRC)** con sede en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Aprobado mediante Resolución N°21 de 2016 de AGCI, tomado razón por la Contraloría General el 16 de diciembre del presente año, en adelante e indistintamente denominado el “**Memorándum de Entendimiento**”, incluyendo sus Anexos 1 y 2.

- Documento de Proyecto Aprobado con la solicitud para Contaminantes Orgánicos Persistentes, Actividad de Apoyo, Propuesta de Financiación a través del Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), incluyendo sus apéndices 1,2,3,4,5.

Queda expresamente establecido que las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio, en nada alteran ni modifican las contenidas en el Memorándum de Entendimiento referido. Si hubiere alguna contradicción entre lo estipulado en este Convenio y en el Memorándum de Entendimiento, prevalecerá este último. De igual manera las disposiciones del Memorándum de Entendimiento regularán las situaciones no previstas en el presente Convenio. Todo lo anterior, es sin perjuicio de la prórroga de plazo señalada en la cláusula primera, párrafo sexto.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES DE AGCI.**

Por el presente instrumento, la **AGCI** se compromete a lo siguiente:

1. Ser el Administrador Financiero de la totalidad de los recursos otorgados en calidad de donación por el **BCCC-SCRC**, en adelante "Recursos de la Donación", que ascienden como máximo a la suma de ciento diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$119.000.-), para la ejecución del Proyecto, de conformidad a lo establecido en el presente Convenio, así como en el Memorándum de Entendimiento, y en los demás documentos aplicables señalados en la cláusula cuarta precedente.
2. Manejar los Recursos de la Donación que le transfiera el **BCCC-SCRC**, en una cuenta corriente exclusiva, y abierta especialmente para estos efectos, llevando así una contabilidad separada de los recursos del Proyecto.
3. Preparar y enviar oportunamente las solicitudes de desembolso al **BCCC-SCRC**, cuidando de no generar demoras que pudieran afectar la disponibilidad de caja del Proyecto.
4. Responsabilizarse por la contratación de los consultores y proveedores, con apoyo operativo-técnico del **Ministerio**. Para ello, **AGCI** deberá dar cumplimiento, en toda contratación y adquisición de bienes, servicios y consultorías que se efectúen en el marco del Proyecto, a las normas que rigen estos procedimientos en el derecho chileno (Ley N° 19.886 y su Reglamento) y a los procedimientos internos de **AGCI**, de acuerdo con lo previsto en el Memorándum de Entendimiento y con el apoyo técnico del **Ministerio**.
5. Contratar al personal técnico necesario para la ejecución del Proyecto, bajo la modalidad de honorarios.
6. Designar a un/a funcionario/a de **AGCI** a cargo del Proyecto y de la interlocución con el **Ministerio** y/o el **BCCC-SCRC**, según corresponda, respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución del Proyecto y de la coordinación de las actividades del mismo. Esta designación deberá ser informada al **Ministerio** al momento de la firma de este Convenio, a menos que las Partes hayan acordado acerca de la designación de éste/a con antelación.
7. Facilitar que representantes del **Ministerio** y del **BCCC-SCRC** puedan conocer y fiscalizar los temas de gestión financiera del Proyecto que estimen pertinentes. Para estos efectos, **AGCI** se compromete a permitirles el acceso a la información correspondiente y a adoptar todas las medidas que puedan facilitar su trabajo.

8. Mantener un sistema contable y preparar los estados financieros siguiendo estándares de contabilidad aceptables para el **BCCC-SCRC**, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, los recursos recibidos por parte del **BCCC-SCRC** y los gastos relacionados con el Proyecto. Para este propósito **AGCI** llevará una contabilidad patrimonial exclusiva del Proyecto, sin desmedro del registro que debe realizar en la contabilidad gubernamental de la institución.
9. Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento con la finalidad de proteger los intereses del **Ministerio** y del **BCCC-SCRC**, con miras al cabal cumplimiento de los objetivos del Proyecto.
10. Deberá asimismo remitir al **BCCC-SCRC**, los informes técnicos y financieros de avance del Proyecto, así como también el informe final en los plazos y modalidades que se establecieron en el Memorándum de Entendimiento.

#### **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.**

Por el presente instrumento, el **Ministerio** se compromete a:

1. Ejecutar e implementar técnicamente el Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, así como en el Memorándum de Entendimiento, sus Anexos y el documento de Proyecto individualizado en la cláusula cuarta del presente instrumento. Para ello, el **Ministerio** se responsabilizará por la buena ejecución técnica del Proyecto, realizando todos aquellos actos tendientes a cumplir con sus objetivos, como son, entre otros, evaluación técnica de los consultores que realizarán los estudios, la supervisión de la ejecución de cada uno de sus componentes, revisando y aprobando tanto los informes de avance de las consultorías, como los informes de actividades del equipo técnico que será contratado para apoyar la ejecución del Proyecto.
2. Redactar y entregar a **AGCI**, en adecuado tiempo y forma, los Términos de Referencia para la adquisición de bienes y servicios y contratación de consultorías, para cada componente del Proyecto. Así también se compromete, previo requerimiento de **AGCI**, a redactar los perfiles de cargo necesarios para la contratación del personal técnico y administrativo del Proyecto.
3. Apoyar la revisión, calificación y selección de las propuestas que se deriven de cada licitación asociada a los componentes del Proyecto, incluidas aquellas relativas a la contratación del personal técnico y administrativo (i.e., revisión de currículums vitae) y adquisición de bienes y servicios y contratación de consultorías.
4. Dar cumplimiento a las normas de visibilidad que el **BCCC-SCRC** y **AGCI** impartan y que digan relación con la publicidad del Proyecto y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de todas las Partes.
5. Designar como Jefe/a del Proyecto, a un/a funcionario/a del **Ministerio** a cargo de la interlocución con **AGCI** y, cuando corresponda, con el **BCCC-SCRC**, respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución del Proyecto y de la coordinación de las actividades del mismo. Esta designación deberá ser informada a **AGCI** al momento de la firma de este Convenio, a menos que las Partes hayan acordado acerca de la designación de éste/a con antelación.

6. En el evento que durante la ejecución del Proyecto, se realice una modificación presupuestaria que requiera la adquisición de bienes tales como, equipamiento, maquinarias y activo fijo en general, estos serán de propiedad de **AGCI**, y entregados al Ministerio para su utilización como bienes esenciales para la ejecución del proyecto, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles del Servicio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y usarlos exclusivamente para los fines del Proyecto, durante la duración de éste.  
El destino final de estos bienes será determinado por AGCI, previa consulta al BCCC-SCR, realizándose la transferencia de propiedad a través del acto administrativo correspondiente para estos efectos.
7. Facilitar que representantes de **AGCI** y del **BCCC-SCRC** puedan conocer y fiscalizar los temas de gestión del Proyecto que estimen pertinentes. Para estos efectos, el **Ministerio** se compromete a permitirles el acceso a la información correspondiente y a adoptar todas las medidas que puedan facilitar su trabajo, entregando a solicitud de AGCI todo tipo de información y/o documentación relativa a la ejecución del proyecto.
8. Presentar a **AGCI** toda la información que le sea requerida para la elaboración de los informes señalados en el Memorándum de Entendimiento.
9. Presentar a **AGCI**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término del Proyecto, un informe final de las actividades realizadas, lecciones aprendidas, y las necesidades futuras, de acuerdo al formato del Apéndice 3.

Aportar, para el financiamiento del Proyecto, la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000) en especies, para todo el periodo de duración del proyecto, incluyendo la prórroga señalada en la cláusula primera, párrafo sexto de este convenio. Para los efectos de contabilizar el aporte de la institución en Dólares, se utilizará el dólar observado publicado por el Banco Estado de Chile, correspondiente a la fecha en que se efectuó el pago. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente deberá presentar a AGCI, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, la rendición de cuentas correspondiente a los gastos aportados como cofinanciación. La rendición de cuentas deberá estar firmada por el Jefe del Proyecto designado y deberá contar con toda documentación de respaldo necesaria para que AGCI pueda aprobarla. Se podrán utilizar para la rendición, los formatos disponibles en la Resolución N°30 de 2016 de la Contraloría General de la República referente a rendiciones de cuentas. La rendición de cuentas sólo podrá incluir gastos efectuados a partir de la entrada en vigencia del presente convenio y hasta el término del proyecto.

#### **OCTAVA: COMUNICACIONES OFICIALES.**

Todas las comunicaciones entre **AGCI** y el **Ministerio** relativas a la ejecución del Proyecto o al presente Convenio, deberán realizarse por escrito y dirigidas al Director Ejecutivo de **AGCI** y al **Subsecretario del Medio Ambiente**, o a quienes legalmente los subroguen en sus cargos, según el caso, con copia al/a Jefe/a del Proyecto en ambas entidades.

#### **NOVENA: MODIFICACIONES.**

En el caso que se requiera modificar de cualquier forma el presente Convenio, el **Ministerio** deberá presentar por escrito a **AGCI** una propuesta en tal sentido, la que, en todo caso, deberá ser remitida

con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha de término del Proyecto, de acuerdo a la fecha establecida en los documentos aplicables al presente instrumento, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se origine el evento fortuito o imprevisto que motive fundadamente la solicitud de una modificación al tenor o contenido de los documentos ya señalados.

**AGCI**, previa aprobación del **BCCC-SCRC**, dará respuesta positiva o negativa, según sea el caso, a la solicitud de modificación del **Ministerio**.

No obstante ello, el **Ministerio** estará impedido de requerir a **AGCI** alguna modificación en los términos anteriormente señalados, cuando ésta altere los objetivos generales del Proyecto materia del presente Convenio o implique un aumento del Presupuesto total asignado al mismo, salvo que concurra alguna razón debidamente justificada.

Las modificaciones que se realicen al Memorando de Entendimiento se entenderán incorporadas de pleno derecho al presente convenio, sin necesidad de que éste deba a su vez ser modificado. Lo anterior rige, en especial, sobre las prórrogas de plazos que se efectúen.

#### **DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO.**

En el caso que alguna de las Partes no ejecute adecuada y oportunamente las obligaciones que emanan del presente instrumento y/o de los documentos que como anexos se adjuntan al mismo, y no mediando previamente la aceptación a alguna propuesta de modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava de este convenio, la otra parte podrá ponerle término anticipado mediante el envío de una carta certificada de acuerdo a las reglas generales. En estos casos se requerirá solicitar y obtener previamente la autorización del **BCCC-SCRC** para proceder al término anticipado del presente Convenio.

#### **DÉCIMO PRIMERA: INTERLOCUCIÓN.**

Para todas las gestiones relacionadas con la ejecución administrativa del Proyecto en Chile, **AGCI** será la interlocutora oficial ante el **BCCC-SCRC**, sin perjuicio de las comunicaciones informales y directas entre el **Ministerio** y el **BCCC-SCRC**, que tengan lugar en el marco del desarrollo del Proyecto y del presente instrumento.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: AUDITORÍAS.**

Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, las Partes se comprometen a prestar toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías que se practiquen respecto del Proyecto y de los recursos destinados a su financiamiento.

#### **DÉCIMO TERCERA: PLAZOS.**

Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente instrumento, son días inhábiles los sábados, domingos y festivos.

#### **DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las Partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

#### **DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

1. Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
2. Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
3. Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
4. En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

#### **DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que quede totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por el **Ministerio o AGCI**, y tendrá plena vigencia durante los plazos establecidos en el Memorando de Entendimiento y el Documento de Proyecto, así como de sus respectivas adendas, y mientras subsistan obligaciones en relación con el cumplimiento del presente Convenio, la ejecución del Proyecto y las rendiciones y auditorías relacionadas con él. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena de este instrumento sobre su término anticipado.

De la resolución que apruebe el presente instrumento **AGCI** remitirá una copia al **Ministerio** para su conocimiento.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares con sus respectivos anexos, quedando dos en poder de **AGCI**; dos en poder del **Ministerio**. Las Partes remitirán un quinto ejemplar al **BCCC-SCRC**.

#### **DÉCIMO OCTAVA: PERSONERÍAS.**

La personería del embajador don Juan Pablo Lira Bianchi para actuar en representación de **AGCI**, consta en el Decreto N°115 de de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores; ello en relación a lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 18.989.

La personería de don Cristian Gutiérrez Pangui, para representar a la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 11 de 20 de marzo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

Juan Pablo Lira Bianchi  
Director Ejecutivo (Ty P)  
Agencia de Cooperación Internacional de  
Chile

Cristian Gutiérrez Pangui  
Subsecretario del Medio Ambiente  
Ministerio del Medio Ambiente

- 2º **ENVIÉSE** una copia de la presente resolución a los Departamentos y Unidades de la AGCI que corresponda y al Ministerio de Medio Ambiente, para su conocimiento.
- 3º **ARCHÍVESE** un original del Convenio de Cooperación que por la presente resolución exenta se aprueba en el Centro de Documentación de la AGCI.
- 4º **ARCHÍVESE** el original de la presente resolución, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón, quedando a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
JUAN PABLO LIRA BIANCHI  
Director Ejecutivo (T y P)  
Agencia de Cooperación Internacional de Chile

VºBº		
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO  EAF 	JERATURA  K&C 	
		DEPTO. COOPERACIÓN BIMULTILATERAL  EO-J

